

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**REBECA IRENE SILVA GALLARDO  
CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL  
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA  
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA  
PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS  
PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER  
MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Suaqui Grande, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA**

**JUSTIFICACIONES A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022**

<b>CLAVE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>JUSTIFICACION</b>
1201	IMPUESTO PREDIAL	SE CONSIDERO EL ACUMULADO AL MES DE SEPTIEMBRE MAS EL 3.4% PORQUE EN EL ULTIMO TRIMESTRE ES MINIMA O NULA LA RECAUDACIÓN
6105	DONATIVOS	SE ESPERAN RECIBIR DONATIVOS DE COMPAÑIAS MINERAS
6202	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	SE RENTARA EL CASINO, DOMPE, PIPA Y MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
6202	ENAJENACION ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	SE PRETENDE VENDER TERRENOS
6204	ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO	SE PRETENDE VENDER LA CHATARRA DEL MUNICIPIO

*NOTA.- LAS PARTIDAS QUE APARECEN CON UN MINIMO DE \$ 120.00, SE PRETENDEN UTILIZAR DEBIDO A LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE COBRO QUE REALIZARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA INCREMENTAR LA RECAUDACION”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.** - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo

se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2022, en relación con las establecidas para 2021.

Asimismo, en este Poder Legislativo tenemos la atribución de aprobar la distribución de participaciones, tanto federales como estatales, para cada uno de los municipios de nuestra entidad, al respecto hemos trabajado en forma conjunta con la Comisión de Hacienda y con el Gobierno del Estado, estableciendo los montos de ingresos por los conceptos de Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Participaciones Estatales; Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN); Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2º A fracción II; Participación SIR Art. 3-B Ley de Coordinación Fiscal; ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 Ley del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal; y fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

En el proyecto de ingresos el municipio de Suaqui Grande trae diferencias en los montos que hemos venido trabajando en forma conjunta, en sus Leyes de Ingresos, específicamente en los artículos en los que se especifican los montos a recaudar durante el ejercicio fiscal del año 2022 establecieron el monto de los ingresos por los conceptos mencionados en el párrafo anterior, pero sin justificar o especificar de donde obtuvieron dichos montos, que son distintos a lo que se proyectan aprobar por este Poder Legislativo en base a los factores que año con año son autorizados por esta Soberanía.

Si bien es cierto, los Ayuntamientos tienen derecho a la autonomía en cuanto a su hacienda municipal, deben sujetarse a las normas, así como a lo aprobado por este congreso, respecto de las participaciones y aportaciones a percibir en cada ejercicio fiscal, es por ello que se modifica el artículo 28 para ajustar las participaciones y, por ende, se modifica el monto total de los ingresos, por lo que también se modifica el artículo 29.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Suaqui Grande pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SUAQUI GRANDE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Suaqui Grande, Sonora.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	57.41	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	57.41	0.8595
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	87.58	1.2991
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	176.47	1.4841
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	347.96	1.8697
\$ 441,864.01	A	En adelante	688.14	1.8711

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		<b>Cuota</b>
\$0.01	A	\$18,958.42	57.41	Mínima
\$18,958.43	A	\$22,172.00	3.02774536	Al Millar
\$22,172.01		en adelante	3.89989024	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>	
<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.160380766

<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.039327669
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.029717154
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.061158965
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.09221304
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.588819922
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.015479353
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.317740255

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Valor Catastral		T A R I F A		Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$44,825.35		57.41	Cuota Mínima
\$44,825.36	A	\$172,125.00		1.2806	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00		1.4229	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00		1.4939	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00		1.6362	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00		1.7073	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00		1.8497	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante		1.9919	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 57.40 (cincuenta y siete pesos cuarenta centavos M.N.).

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II**

### **IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de 1.36 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCIÓN III**

### **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCIÓN IV**

### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 9.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 100
6 Cilindros	\$ 190
8 Cilindros	\$ 234
Camiones pickup	\$ 100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$122
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$167
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$282
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 27
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 51
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 84
De 1001 en adelante	\$141

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se harán en base a tarifas por rango de consumo:

**I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

0 hasta 10	62.00 por mes
11 hasta 20	6.15 por m <sup>3</sup>
21 hasta 30	6.50 por m <sup>3</sup>
31 hasta 40	6.83 por m <sup>3</sup>
41 hasta 50	7.24 por m <sup>3</sup>
51 en adelante	7.69 por m <sup>3</sup>

## **II.- Cuotas o tarifas por toma nueva y reconexión de servicio.**

	<b>CUOTAS</b>
Por toma nueva de Agua	670.00
Por Reconexión de Servicio	225.00

### **SECCIÓN II POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:	
a) Vacas y vaquillas	1.70

### **SECCIÓN III OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.50

### **SECCIÓN IV ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 13.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos

atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente</b>
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
a) Centro de eventos o salón de baile	5.0
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día:	
a) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	3.0

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 14.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Maquinaria del Ayuntamiento.	\$500.00 Hr./Maq.
-Arrendamiento de casino sin uso de aire acondicionado:	\$600.00 por evento
-Arrendamiento de casino con uso de aire acondicionado:	\$1,200.00 por evento

2.- Por servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$1.50 por hoja.

**Artículo 15.-** El monto por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 16.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

## **CAPÍTULO CUARTO**

## DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

**Artículo 17.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

**Artículo 18.-** Se impondrá multa equivalente de entre 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

**Artículo 19.-** Se impondrá multa equivalente a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo (motocicletas y cuatrimotos incluidas) que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

**Artículo 20.-** Se aplicará multa equivalente de entre 23 a 34 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

**Artículo 21.-** Se aplicará multa equivalente de entre 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- c) Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

**Artículo 22.-** Se aplicará multa equivalente de entre 5 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por no obedecer cuando lo indique un señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

**Artículo 23.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

**Artículo 24.-** Se aplicará multa equivalente de entre 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

**Artículo 25.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de entre 2 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 26.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 27.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO** **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 28.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida Concepto</b>		
<b>1000 Impuestos</b>		<b>111,198.00</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
1201 Impuesto predial		95,859
1.- Recaudación anual	37,967	
2.- Recuperación de rezagos	57,892	
1202 Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		193
1204 Impuesto predial ejidal		172
<b>1700 Accesorios</b>		
1701 Recargos		14,974
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	14,854	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	120	
<b>4000 Derechos</b>		<b>373,480.00</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4302 Agua potable y alcantarillado		357,265
4305 Rastros		120
1.- Sacrificio por cabeza	120	
Por la expedición de anuencias para tramitar		
4313 licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		120
1.- Centro de eventos o salón de baile	120	
Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		120
1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4318 Otros servicios		15,855
1.- Expedición de certificados	15,855	
<b>5000 Productos</b>		<b>240.00</b>

**5100 Productos de Tipo Corriente**

5103	Utilidades, dividendos e intereses		120
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	120	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		120

**6000 Aprovechamientos****56,080.00****6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente**

6101	Multas		2,757
6105	Donativos		120
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		20,061
6114	Aprovechamientos diversos		360
	1.- Fiestas regionales	120	
	2.- Venta de despensas del dif	120	
	3.- Porcentaje sobre la recaudación de repecos	120	

**6200 Aprovechamientos Patrimoniales**

6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120
6203	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		32,542

**8000 Participaciones y Aportaciones****17,833,376.54****8100 Participaciones**

8101	Fondo general de participaciones		6,906,068.75
8102	Fondo de fomento municipal		2,773,642.83
8103	Participaciones estatales		218,292.35

8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	41,557.49
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	92,900.34
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,438.01
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,736,066.46
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	99,870.81
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	243,321.26
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126 LISR	33,835.96
<b>8200 Aportaciones</b>		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	832,205.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,632,177.28
<b>8300 Convenios</b>		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,200,000
8357	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1,000,000
8368	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	1,000,000

<b>9100</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones</b>	<b>1,000,000.00</b>
<b>9100</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	
9102	Apoyos Extraordinarios	1,000,000
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>		<b>19,374,374.54</b>

**Artículo 29.-** Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, con un importe de \$19,374,374.54 (SON: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO** **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 30.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 0.73% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

**Artículo 31.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 1.47% mensual a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 34.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B), de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 35.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 36.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2020; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** - El Ayuntamiento del Municipio de Suaqui Grande, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y

determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”  
Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2021.**

**C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO**

**C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**

**C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA**

**C. DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**

**C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER**

**C. DIP. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA**